

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-095

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Conforman la Función Judicial: Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: *“Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *“Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial”*, en cuyo

artículo 3 dispuso: “**Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el “**Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública**”, señala: “Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, conforme oficio N° MDT-CGAF-2026-0172-O de 31 de julio de 2026, suscrito por la Espc. Adriana Katherine Tutachá Aldás, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LOSEP, en uso de las atribuciones que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065 de fecha 12 de junio de 2025, en calidad de Delegada de la Ministra del Trabajo, solicito se sirva autorizar la Comisión de Servicios sin remuneración por el lapso de un (1) año a favor del servidor Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera, para que brinde su contingente profesional a partir del 02 de agosto de 2026.”;

Que, a través de memorando N° DP-DATH-2026-1651-M de 1 de agosto de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Ab. Santiago Antonio Ponce Riera, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración presentada por la Espc. Adriana Katherine Tutachá Aldás, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, por el período de un (1) año; en tal virtud, solicito se sirva informar de manera expresa y oportuna a esta Dirección de Administración de Talento Humano si acepta prestar sus servicios profesionales en la referida entidad, a fin de continuar de manera inmediata con los trámites correspondientes para la declaratoria de comisión de servicios en la fecha señalada.”;

Que, a través de memorando N° DP-DATH-2026-1652-M de 1 de agosto de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, petitionó al Ab. Steven Hernán Espinoza Ortega, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración del Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera, Defensor Público de la provincia de Guayas, presentada por la Espc. Adriana Katherine Tutachá Aldás, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo por el periodo de un (1) año a partir del de la autorización del referido acto administrativo.- En tal virtud, solicito a usted se sirva informar a esta Dirección de Administración de Talento Humano si, previo a la eventual declaratoria en comisión de servicios del mencionado servidor, el mismo mantiene responsabilidades sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, o si su ausencia afectaría el cumplimiento de los

objetivos institucionales o la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública en la provincia de Guayas.”;

Que, con memorando N° DP-DP09-2026-0621-M de 1 de agosto de 2026, el Ab. Santiago Antonio Ponce Riera, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) *permito comunicar que acepto la comisión de servicios sin remuneración solicitada, por el período de un (1) año, a partir del 02 de agosto de 2026, conforme a los términos constantes en la referida comunicación. (...)*”;

Que, mediante memorando N° DP-DP09-2026-0622-M de 1 de agosto de 2026, el Ab. Steven Hernán Espinoza Ortega, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) *esta Dirección Provincial de la Defensoría Pública del Guayas expresa su **CONFORMIDAD**, para el otorgamiento de la referida comisión de servicios a favor del Abg. Santiago Antonio Ponce Riera, en su calidad de Defensor Público de esta provincia.- Se determina que el servidor antes mencionado no mantiene responsabilidades sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, y su ausencia temporal no generará afectaciones en el normal desarrollo de las actividades del despacho ni alterará el cumplimiento de los objetivos institucionales programados.- En tal sentido, se remite este pronunciamiento favorable para que la Dirección de Administración del Talento Humano proceda con el trámite de autorización y la emisión del acto administrativo correspondiente, de conformidad con la normativa legal e institucional vigente.*”;

Que, en Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0349 de 3 de agosto de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: “(...) **4.- CONCLUSIONES:** *La solicitud de comisión de servicios sin remuneración se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 4 y 5 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitido mediante Resolución Nro. 090-2019 de 07 de junio de 2019, toda vez que cuenta con el requerimiento formal suscrito por la Espc. Adriana Katherine Tutachá Aldás, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo a través del Oficio Nro. MDT-CGAF-2026-0172-O de fecha 31 de julio de 2026, así como con la aceptación expresa del servidor involucrado constante en el memorando Nro DP-DP09-2026-0621-M de 01 de agosto de 2026.- El Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera mantiene un nombramiento permanente como Defensor Público de la provincia de Guayas desde el 01 de octubre de 2024. Consta, además, que fue declarado en comisión de servicios sin remuneración en el Ministerio de Desarrollo Humano desde el 24 de noviembre de 2025, la cual concluyó de forma anticipada el 31 de julio de 2026. En consecuencia, el servidor permaneció en dicha situación administrativa durante un total de ocho (8) meses y siete (7) días.- En este contexto, se verifica que el servidor cumple con los requisitos previstos en el artículo 35 de la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123, que contiene el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública, por lo que resulta procedente conceder la comisión de servicios sin remuneración solicitada.- La comisión de servicios sin remuneración solicitada cuenta con el pronunciamiento favorable por parte del Director Provincial de la Defensoría Pública del Guayas, conforme consta en el memorando Nro. . DP-DP09-2026-0622-M de 01 de agosto de 2026, mediante el cual se determina que su ejecución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales ni la continuidad de los servicios misionales de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Guayas.- Finalmente, se deja*

constancia de que, por necesidades institucionales debidamente justificadas, el señor Defensor Público General podrá disponer la terminación anticipada de la comisión de servicios sin remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del referido Instructivo.- **5.- RECOMENDACIÓN:** En este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico favorable para la **declaratoria de comisión de servicios sin remuneración** a favor del Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio del Trabajo a partir de la autorización de la máxima autoridad, por el lapso de un (01) año, a partir del 03 de agosto de 2026; Posterior aquello es necesario solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la resolución correspondiente.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0717-M de 3 de agosto de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) una vez efectuado el análisis técnico correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano emitió el informe técnico favorable Nro. DATH-GTH-2026-0349 de 03 de agosto de 2026, mediante el cual recomienda la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor del Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera, con la finalidad de que preste sus servicios profesionales en el Ministerio del Trabajo, por el período de un (1) año, a partir del 03 de agosto de 2026.- En tal virtud, y de conformidad con la delegación conferida mediante artículo 3 de la Resolución Nro. 090-2019 de 07 de junio de 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de considerarlo pertinente y previa su autorización, se solicita a su Autoridad disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de sus competencias, proceda con la elaboración y emisión de la resolución correspondiente, a través de la cual se formalice la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración del referido servidor.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0717-M de 3 de agosto de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, expresó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Autorizado favor proceder urgente conforme corresponda”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio del Trabajo, por el lapso de un (1) año, a partir del 03 de agosto de 2026, conforme el Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0349 de 3 de agosto de 2026, suscrito, por la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de agosto de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	